



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00284-00
Demandante: GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones n.º 9937 de 18 de diciembre de 2017, por medio de la cual se negó el reconocimiento, liquidación y pago de la sustitución de asignación del retiro del Sargento Mayor (q.e.p.d) Aníbal Antonio Quiroga Lozano, y n.º 16037 de 11 de julio de 2018 por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 núm. 1º y 7º de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Adecuar la demanda en lo relativo a la parte demandada, nótese que en la demanda se identificó como tal, en el encabezado, al Ministerio de Educación Nacional -Fomag, lo cual sería irrelevante, si no fuera porque, en seguida, señala como demandada a la POLICÍA NACIONAL; no obstante, de la lectura del cuerpo de la demanda se puede establecer que las resoluciones sobre las que se pretende la declaratoria de nulidad fueron expedidas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
2. El numeral 7º del artículo 162 de la L.1437/2011, indica que la demanda debe contener el lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones; sin embargo, en esta no se indicó claramente la parte demandada a notificar, por lo que la

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00284-00
Demandante: GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

accionante deberá subsanar este yerro y suministrar la dirección electrónica correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00284-00
Demandante: GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

Código de verificación:

**a1ca4946ab1dc8b0c5302d436fdf1e055310b360155a13274664eb
e337047eae**

Documento generado en 02/12/2020 06:28:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**